



ACUERDO ADMINISTRATIVO

Juan Carlos Flores Miramontes, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, expide el presente Acuerdo mediante el cual se establecen las bases para el otorgamiento de Becas Académicas por parte de los particulares que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, y que se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 146 y 149, segundo, tercero y quinto transitorios de la Ley General de Educación; 1, 2, 3 numeral 1, fracción I, 5 numeral 1, fracción XII, 14, 15 numeral 1, fracción IX, 16 numeral 1, fracción VII y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 4 fracción II, 7, 11, 12, 13, 14 fracción VI, 144 fracción III de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; y 4, 8 fracción III, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y

PRIMERO.- La Ley General de Educación, señala en su artículo 149 fracción III que los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán, entre otras, *“Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría la asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto emitirá los lineamientos mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley”*.

SEGUNDO. - Por su parte, en el artículo 144 fracción III de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, se apega a lo establecido en el artículo 149 fracción III de la Ley General de Educación y establece que corresponde a la autoridad educativa estatal la asignación de las becas a la que se refiere la citada fracción III.

TERCERO.- Que es en la autoridad educativa federal en la que recae la atribución de emitir lineamientos mediante los cuales se realizará la asignación de Becas, sin embargo mediante Oficio No. DGAIR/238/2020 de fecha 6 de julio de 2020 signado por el titular de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública, se indica que *“aun cuando nos encontramos elaborando las adecuaciones de reglamentos, acuerdos lineamientos y temas disposiciones de carácter general necesarias; estos no se encuentran listos para su*



*emisión, lo anterior debido a la emergencia sanitaria que se vive. No obstante, por el momento deben seguirse aplicando **las disposiciones vigentes** en la materia hasta que no se determine su abrogación. Por lo que, el otorgamiento de becas puede seguirse realizando con la normatividad aún aplicable a la materia.”*

En el caso particular del Estado de Jalisco, el Acuerdo Administrativo de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco mediante el cual se emitieron las bases para el otorgamiento de becas académicas para el ciclo escolar 2021-2022, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 16 de febrero 2021, ya no es vigente al haber finalizado el proceso correspondiente del ciclo escolar para el que fueron emitidas tales bases.

Tomando en cuenta la apremiante necesidad de garantizar el legítimo acceso a estas becas, por parte de los estudiantes que se encuentran inscritos en escuelas particulares con incorporación a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa, es necesario que esta Secretaría establezca el mecanismo para la ejecución de dicho proceso a través de las bases que mediante este Acuerdo se establecen, considerando además las que se emiten para salvaguardar la integridad de la comunidad escolar con motivo de la emergencia sanitaria, con la salvedad de aquellas que se contraponen a la Ley General de Educación.

CUARTO. – Que el objetivo prioritario de la autoridad educativa, es favorecer a los educandos de escasos recursos que se esfuercen por alcanzar y mantener un buen nivel en su aprovechamiento escolar, favoreciendo el ejercer su derecho a la educación.

QUINTO. – Que las diferentes características de los tipos y niveles de estudio que se imparten en las escuelas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, obligan a hacer distinción de los mismos respecto del procedimiento de otorgamiento de becas, ya que es necesario que dicho procedimiento sea ajustado tomando en cuenta las características propias de cada tipo y nivel, así como de las y los alumnos.

En mérito de lo anteriormente considerado y a fin de precisar el procedimiento a seguir para la asignación de las becas antes referidas, se emiten las siguientes:

BASES PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS ACADÉMICAS DE ESCUELAS PARTICULARES PARA EL CICLO ESCOLAR 2022-2023

Cuando en las presentes bases se mencione de manera genérica a los solicitantes, a los alumnos, a los hijos, a los estudiantes, entre otros, se considerará a las y los solicitantes, a las y los alumnos, a las y los hijos, a las y los estudiantes; por lo que estas menciones plasmadas en un género se refieren sin distinción alguna, a todas las personas físicas de todos los géneros, sin preferencia ni discriminación alguna.

1. Las escuelas particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, deberán constituir o renovar el Comité Escolar de Becas por nivel educativo durante el periodo establecido en el cronograma anexo a las presentes bases. Se constituirá un Comité por clave de centro de trabajo, y podrá sesionar a distancia, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que permita por lo menos: la identificación plena de sus integrantes, la interacción e intercomunicación, en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos y dejar registro audiovisual de la sesión y sus acuerdos.

De lo anterior quedarán exentos los Centros de Formación para el Trabajo, así como aquellos planteles que se encuentre en los supuestos de la base 34 y quienes deberán regirse por las disposiciones establecidas en la base 36 del presente Acuerdo.

2. El Comité Escolar de Becas deberá ser integrado por:

- a) Un representante de la Dirección del Plantel, quien fungirá como Presidente;
- b) Un representante de los maestros; y
- c) Dos representantes de los padres de familia, en caso de que los alumnos sean menores de edad; o bien: dos alumnos de la institución educativa si cuentan con la mayoría de edad o en caso de existir mayores y menores de edad, será un padre de familia y un alumno.

En todos los casos se deberá nombrar un titular y su respectivo suplente por escrito en cada sesión. Cada integrante cuenta con voz y voto.

Es requisito indispensable para los padres de familia y alumnos, no haber participado en el Comité Escolar de Becas en el periodo escolar anterior (ciclo escolar 2021-2022).

3. La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco podrá designar, a través del Comité Estatal de Becas, uno o varios representantes para participar en los Comités Escolares quienes tendrán las siguientes facultades:

- a) Asistir a las reuniones (preferentemente a través de medios electrónicos) convocadas por los Comités Escolares de Becas de las escuelas incorporadas, especialmente las que tengan como propósito la dictaminación para la asignación de becas;
- b) Supervisar y asesorar a los Comités Escolares de Becas respecto de la aplicación del presente Acuerdo Administrativo;



- b) Supervisar y asesorar a los Comités Escolares de Becas respecto de la aplicación del presente Acuerdo Administrativo;
 - c) Participar con voz y voto, en el proceso de dictaminación de becas y en caso de detectar alguna irregularidad, levantar el acta correspondiente y ponerla a consideración del Comité Estatal de Becas; y
 - d) En general, representar a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco como gestor y enlace de ésta en materia del presente Acuerdo Administrativo, sin perjuicio de las facultades superiores del Comité Estatal de Becas.
4. Las escuelas particulares que obtengan la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios con posterioridad a los períodos establecidos para que opere el Comité Escolar de Becas, deberán cumplir en un término de **30 días hábiles** siguientes a la recepción del Acuerdo de incorporación respectivo, con el contenido del presente Acuerdo Administrativo.
5. Las autoridades del plantel educativo o el Comité Escolar de Becas integrado para el ciclo escolar 2022-2023, deberán difundir el contenido del presente Acuerdo Administrativo, a fin de que todos los padres de familia y educandos mayores de edad, se enteren del mismo. De igual manera deberá convocar (pudiendo ser a través de medios electrónicos) a los interesados a formar parte del Comité Escolar de Becas.
6. A fin de beneficiar al mayor número de familias, el Comité Escolar de Becas podrá asignar las becas en **100 cien, 75 setenta y cinco, 50 cincuenta o 25 veinticinco por ciento**, sin que la fracción pueda ser con porcentajes diferentes a los establecidos. Para los porcentajes de becas antes señalados, se tomarán en cuenta las necesidades arrojadas por los resultados de los estudios socioeconómicos según se especifica en la base 15 del presente Acuerdo Administrativo, dando siempre prioridad con mayor porcentaje de beca a aquellos alumnos con mayor necesidad económica según se especifica en el artículo 73 fracción VIII de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.
7. Nunca formarán parte del porcentaje mínimo del 5% cinco por ciento, las becas otorgadas por las escuelas particulares a los hijos de sus maestros y demás trabajadores, ni las otorgadas a los familiares que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil de los directivos, socios o dueños de los planteles escolares, otorgadas por concepto de fundación o extraordinarias, así como aquellas becas que se asignen en forma alterna al procedimiento o con porcentajes diferentes a los que establece el presente Acuerdo Administrativo; por lo cual todas las becas asignadas dentro del 5% cinco por ciento correspondiente a la matrícula del inicio del ciclo escolar 2021-2022 (estadística inicio) que regula el presente Acuerdo Administrativo, deberán cumplir con los requisitos y formalidades



que establece el Acuerdo, o aquellas acordadas por el Comité Estatal de Becas con fundamento en sus atribuciones.

8. La vigencia de las becas será conforme al nivel, tipo o modalidad del período escolar que tenga implementado la institución educativa pudiendo ser anual, semestral, cuatrimestral, trimestral, bimestral, modular o cualquier otro.

9. El otorgamiento de la beca deberá comprender la exención en la proporción que se haya asignado, en el pago de: cuotas de inscripción, reinscripción, gastos de administración o cuota inicial, colegiaturas, colaboración para reconstrucción, ampliación, acondicionamiento del plantel, así como cualquier otro concepto que se refiera a los contenidos en esta base, en caso de no cumplir con la exención correspondiente de los diferentes rubros en los plazos establecidos, se tendrá que aplicar con efectos retroactivos mediante ficha de depósito y recibo correspondiente.

10. Los alumnos becados no deberán ser objeto de discriminación, maltrato, señalamiento, asignación de tareas que no correspondan a su calidad de estudiantes, ni algún otro tipo de presiones que le puedan producir emociones negativas o que afecten su rendimiento escolar, como consecuencia de la asignación de la beca.

11. Una vez constituido el Comité Escolar de Becas, dentro del ciclo escolar vigente y que tendrá injerencia en el proceso de asignación de becas aplicables para el ciclo escolar 2022-2023, dicho Comité, deberá:

Para Educación Básica, Media Superior y Educación Normal en la modalidad escolarizada:

a) Subir al Sistema de Becas para Escuelas Particulares (SIBEP) <http://educacion.app.jalisco.gob.mx/becasparticulares> el Acta Constitutiva del Comité Escolar de Becas, enunciando la fecha y el mecanismo aplicado en apego a las medidas de seguridad sanitaria, así como la relación de sus integrantes, y las firmas correspondientes; y

b) Difundir por los diferentes medios a padres de familia y estudiantes de cada institución educativa la convocatoria para la asignación de becas y refrendo de las mismas, en la que se establecerán las fechas en que deberán entregarse y recibirse las solicitudes de becas, por parte de los Comités Escolares según el periodo establecido en el Cronograma Modalidad Escolarizada (Anexo 1) a las presentes bases.

El registro y captura de la información del proceso de asignación de becas se llevará a cabo anualmente en la plataforma antes mencionada, conforme a lo establecido en el Cronograma Modalidad Escolarizada (Anexo 1).

Para Media Superior en la modalidad Semiescolarizada:

a) Subir al Sistema de Becas para Escuelas Particulares (SIBEP) <http://educacion.app.jalisco.gob.mx/becaseducsuperior/> el Acta Constitutiva del Comité Escolar de Becas, enunciando la fecha y el mecanismo aplicado en apego a las medidas de seguridad, así como la relación de sus integrantes, y las firmas correspondientes; y

b) Difundir por los diferentes medios a padres de familia y estudiantes de cada Institución educativa la convocatoria para la asignación de becas y refrendo de las mismas, en la que se establecerán las fechas en que deberán entregarse y recibirse las solicitudes de becas, por parte de los Comités Escolares según el periodo establecido en el Cronograma Modalidad Semiescolarizada (Anexo 2) a las presentes bases.

El registro y captura de la información del proceso de asignación de becas se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Cronograma Modalidad Semiescolarizada (Anexo 2), reportando la información correspondiente a cada periodo 2022 A (enero-marzo), 2022B (abril-junio), 2022C (julio-septiembre) y 2022D (octubre-diciembre), y al concluir satisfactoriamente los cuatro periodos podrá emitirse la acreditación del cumplimiento anual.

Para los Centros de Educación Extraescolar (CEDEX)

a) Subir al Sistema de Becas para Escuelas Particulares (SIBEP) <http://educacion.app.jalisco.gob.mx/capacitacion/> la relación de los alumnos propuestos, solicitudes y los estudios socioeconómicos debidamente validados y con las firmas correspondientes; y

b) Difundir por los diferentes medios a padres de familia y estudiantes de cada Institución educativa la convocatoria para la asignación de becas y refrendo de las mismas, en la que se establecerán las fechas en que deberán entregarse y recibirse las solicitudes de becas preferentemente por medios electrónicos, por parte de los Comités Escolares según el periodo establecido en el **Cronograma (Anexo 3)** a las presentes bases.

Los CEDEX deberán ejecutar el proceso en apego al Cronograma establecido, de acuerdo al Periodo 2022 A (enero-julio 2022) y Periodo 2022 B (agosto – diciembre 2022)

12. La convocatoria a que se hace mención en la base anterior, se encuentra publicada en el Sistema de Becas para Escuelas Particulares (SIBEP) y deberá establecer lo siguiente:

a) Los requisitos necesarios para obtener o refrendar las becas académicas conforme al presente Acuerdo Administrativo;



b) Los días en que serán entregadas las solicitudes de becas y de refrendos. Estas solicitudes deberán ser proporcionadas a todos los padres de familia y educandos mayores de edad que las requieran;

c) El período y fechas establecidas en que deben ser entregadas las solicitudes requisitadas de becas nuevas o refrendos y demás documentos, al Comité Escolar de Becas;

d) Una leyenda que establezca que en caso de que exista alguna inconformidad, sugerencia o consulta en torno al otorgamiento de las becas, podrá acudir a la Dirección de Becas, cuyo domicilio actual es Av. Prolongación Alcalde # 1351 10º piso, Edificio "B", Colonia Miraflores en Guadalajara, Jalisco, teléfono 33-3819-27-75 ext. 22775, email: becas.sej@jalisco.gob.mx, presentando por escrito su inconformidad dirigido al Comité Estatal de Becas.

Esta misma leyenda deberá ser plasmada en el formato de dictamen del Comité Escolar de Becas.

13. El Comité Escolar de Becas deberá utilizar en el proceso de asignación de becas nuevas y refrendos, exclusivamente los formatos autorizados por la Dirección de Becas y cuya distribución será obligatoria y gratuita, mismos que podrán descargarse en la página del portal de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en el link <https://portalsej.jalisco.gob.mx/>.

14. Para que un alumno que desee estudiar educación básica o bachillerato pueda participar en el proceso de asignación de becas nuevas, se requerirá que:

a) Los padres de familia o tutores y educandos mayores de edad, previo estudio socioeconómico vigente especificado en la base 15, acrediten tener necesidad de una beca en virtud de sus limitaciones económicas;

b) Presentar su solicitud en tiempo y forma, cubriendo el costo correspondiente del estudio socioeconómico, siendo un solo pago por familia, independientemente del número de solicitudes presentadas dentro de la institución educativa. Quedan exentos de dicho cobro los alumnos de los Centros de Educación Extraescolar (CEDEX) y Bachillerato Intensivo Semiescolarizado (BIS), Centros de Formación para el Trabajo, centros subrogados y asociaciones civiles sin fines de lucro;

c) Todos los alumnos que reciban beca, deberán contar con alta escolaridad contemplando para esto que, el promedio mínimo para ser acreedor a la solicitud de beca será de 8.5 (ocho punto cinco). El promedio es tomado como calificación máxima de 10 (diez), debiendo considerar únicamente las asignaturas del plan de estudios vigente autorizado por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco; por ello, en caso de que sea otra la base





de calificación, se deberá hacer la conversión guardando la proporción que se establece; y

d) Que el alumno para el cual se solicita la beca, esté inscrito formalmente para cursar el ciclo escolar 2022-2023 en dicha institución educativa y sea alumno regular, además, de las siguientes especificaciones:

- Para educación secundaria y media superior no tener asignaturas reprobadas o esté recurando;
- Para educación primaria no estar recusando el ciclo escolar (salvo intención expresa del padre, madre o tutor); y
- Que haya cursado por lo menos, un período escolar en la institución educativa en la que solicita su beca, independientemente del nivel del que se trate ya sea el período anual, semestral, cuatrimestral, trimestral, bimestral, modular u otro.

Se excluyen de este requisito los alumnos de educación inicial o Centros de Educación Extraescolar (CEDEX), centros escolares subrogados y Asociaciones Civiles sin fines de lucro.

15. Las familias de los alumnos candidatos a recibir una beca, deberán comprobar que no pueden solventar total o parcialmente los gastos escolares, mediante estudio socioeconómico vigente **llevado a cabo durante el ciclo escolar 2021-2022 para el ciclo escolar 2022-2023**, por lo que se considerarán para análisis aquellas quienes hayan cumplido los requisitos establecidos en la base 4 del presente Acuerdo Administrativo.

Para efectuar tal comprobación, el Comité Escolar de Becas podrá tomar en cuenta las necesidades arrojadas por los resultados del estudio socioeconómico vigente, (privilegiando para ello los medios electrónicos). Dicho estudio socioeconómico se realizará únicamente por un profesionista titulado de la Licenciatura en Trabajo Social, ajeno a la institución educativa pero contratado por la misma, debiendo para esto registrar a través del Sistema de Becas para Escuelas Particulares (SIBEP) su cédula profesional que lo acredite.

Además, la institución educativa deberá garantizar la protección de los datos personales contenidos en los estudios socioeconómicos y demás datos que se deriven para tales fines. A su vez, transparentar los datos de los trabajadores sociales contratados, evidenciando su perfil profesional y comprobando que estén debidamente registrados ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En caso de no acatar lo anterior incurrirán en las responsabilidades establecidas en materia de protección de datos personales contempladas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.



El estudio socioeconómico antes mencionado deberá ser transparente, profesional e imparcial, y contener la fecha y firma del profesional que realice el estudio; especificando el ciclo escolar (2022-2023) al que aspira el solicitante. En el mismo no se emitirá ninguna recomendación porcentual sobre el otorgamiento de la beca.

A fin de que el estudio socioeconómico sea tomado en cuenta para el trámite de becas, deberá incluir los comprobantes de ingresos y egresos de los solicitantes o reporte de impuestos ante el SAT para su validación por parte del Comité Escolar de Becas.

En el caso de los Centros de Educación Extraescolar (CEDEX) y Bachillerato Intensivo Semiescolarizado (BIS), los socioeconómicos podrán ser realizados por la institución educativa, observando las medidas sanitarias del Gobierno del Estado, priorizando medios electrónicos y sin costo para el solicitante de la beca.

Publicada la convocatoria y recibidas las solicitudes de becas nuevas o refrendos, el Comité Escolar de Becas integrará un expediente para cada solicitante, el cual deberá contener los documentos probatorios establecidos en las bases 14, 21 y 22 del presente Acuerdo Administrativo, a fin de estar en condiciones de dictaminar sobre la procedencia o improcedencia respecto a la asignación de becas. Lo anterior, sin menoscabo de la información aclaratoria que pueda solicitar al Comité Estatal de Becas para cualquier controversia que pueda suscitarse.

16. El Comité Escolar de Becas cuidará la estricta confidencialidad de la información proporcionada por los solicitantes, misma que por ningún motivo o circunstancia podrá ser divulgada, llenando para tal efecto un documento en el que así se asiente, a excepción de la petición escrita del Comité Estatal de Becas para el ejercicio de sus atribuciones o por solicitud de autoridades administrativas y judiciales. Lo anterior, con estricto apego a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Ley Federal de Datos Personales en Posesión de Particulares.

17. Para los niveles de educación básica y bachillerato general, el Comité Estatal de Becas conforme a lo dispuesto en el inciso g) en la base 27 del presente Acuerdo Administrativo remitirá a los Comités Escolares de Becas las solicitudes recibidas en la Dirección de Becas, a fin de que éstas sean consideradas en el proceso de dictaminación según cronograma anexo a las presentes bases.

En toda dictaminación solo se podrá otorgar beca a un estudiante por familia en el mismo nivel del plantel educativo.

Los Comités Escolares de Becas llevarán a cabo la publicación del dictamen según el cronograma anexo a las presentes bases en estricto apego a los 5 días posteriores a la dictaminación.



Si durante el ciclo escolar un becario causara baja definitiva de la institución educativa, el Comité Escolar de Becas, tendrá la obligación de notificar por escrito a la Dirección de Becas mediante oficio dirigido al Comité Estatal de Becas y firmado por el Comité Escolar de Becas, acompañado del dictamen debidamente firmado. La reasignación de dicha beca deberá ser preferentemente a uno de los solicitantes que no fueron beneficiados con beca alguna en dicho ciclo escolar, en caso no contar con solicitudes adicionales podrá incrementarse el o los porcentajes de becas de los alumnos ya beneficiados en apego al proceso regular.

La publicación y entrega de los dictámenes de los alumnos beneficiados con beca, así como a los rechazados; recabando las firmas correspondientes, deberá realizarse en estricto apego a los cinco días hábiles posteriores a la dictaminación, y conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

18. Las solicitudes de becas recibidas por el Comité Estatal de Becas deberán reunir los mismos requisitos que se piden a los demás solicitantes, según lo establecido en las bases 14, 21 y 22 del presente Acuerdo Administrativo.

19. De toda sesión que lleve a cabo el Comité Escolar de Becas deberá notificar al Comité Estatal de Becas a través de la Dirección de Becas, en especial aquella en la que se dictamine para la asignación de becas. Dicha notificación deberá realizarse en el Sistema de Becas para Escuelas Particulares (SIBEP) con un plazo mínimo de 5 días hábiles previos a la fecha en que se llevará a cabo la sesión; el incumplimiento a lo antes mencionado, será causa de la invalidación del proceso o acuerdos objeto de la sesión del Comité Escolar de Becas.

20. Las personas con discapacidad tendrán prioridad en la asignación de becas, así como en el trámite y otorgamiento, independientemente de que éste sea nuevo o refrendo; siempre y cuando se cuente con el dictamen médico correspondiente emitido por una institución de salud de ámbito público, en apego a la fracción VI del Artículo 14 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco. Lo anterior, considerando que las personas con discapacidad, son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a los demás.

21. Para efectos de asignar becas nuevas del ciclo escolar 2022-2023, el Comité Escolar de Becas deberá tomar en cuenta los siguientes factores, cuya prioridad será en el orden en el que a continuación se mencionan:

a) Situación económica de los padres de familia o de los educandos mayores de edad solicitantes, la cual se acreditará en los términos referidos en el presente Acuerdo Administrativo;

b) Tomar en cuenta el promedio escolar oficial correspondiente a los dos primeros trimestres del ciclo escolar 2021-2022 y para los Centros de



Educación Extraescolar (CEDEX) el rendimiento o promedio de aprovechamiento alcanzado en el período escolar inmediato anterior para el cual se solicita la beca, entendido por periodo escolar para estos casos, en los términos de la base 8 de este Acuerdo Administrativo; debiendo la institución educativa integrar al expediente la boleta de calificación oficial correspondiente al período, antes citado;

c) Que el alumno tenga el promedio mínimo de aprovechamiento establecido en el presente Acuerdo Administrativo. Para el caso de los niveles de secundaria y media superior, se requerirá, además, no tener materias reprobadas en el ciclo inmediato anterior;

d) El grado a cursar, dando prioridad a los grados superiores;

e) Quienes tengan hermanos en el mismo nivel educativo del mismo plantel;

f) El apego a la normatividad de convivencia escolar; y

g) Definir si se asignará la beca en caso de que el solicitante no esté al corriente de los pagos de las colegiaturas al momento de la solicitud de la beca.

22. El Comité Escolar de Becas asignará, con base al presente Acuerdo Administrativo los refrendos, que tendrán prioridad sobre becas nuevas pudiendo aumentar, disminuir o con idéntico porcentaje de la beca anterior, siempre que reúna los siguientes requisitos:

a) Acreditar la subsistencia de la limitación económica a través del estudio socioeconómico vigente como se indica en la base 15 del presente documento; en caso que exista mayor o menor necesidad económica que en el ciclo anterior, se podrá mantener, incrementar o disminuir el porcentaje de beca si así lo acuerda el Comité Escolar de Becas;

b) Que el alumno tenga el promedio mínimo de aprovechamiento establecido en el presente Acuerdo Administrativo. Para el caso de los niveles de secundaria y media superior, se requerirá, además, no tener materias reprobadas en el periodo del ciclo inmediato anterior;

c) Haber presentado la solicitud dentro del período señalado para tal efecto por el Comité Escolar de Becas mediante la convocatoria respectiva; y

d) Que el refrendo corresponda al mismo nivel educativo y al mismo plantel, y que no se cuente con hermanos becados en el mismo nivel educativo.

23. En los casos que sea imposible o resulte inoperante la aplicación de las disposiciones o algunas de ellas, contenidas en el presente Acuerdo Administrativo, los Comités Escolares de Becas de las escuelas particulares propondrán por escrito al Comité Estatal de Becas el mecanismo que se ajuste a las características propias



de dicho caso. La propuesta deberá estar lo más apegada a las presentes disposiciones y contendrá los argumentos y el soporte documental que permita al Comité Estatal emitir la resolución correspondiente, adjuntando:

- a) Petición firmada por la totalidad de los integrantes del Comité Escolar de Becas, en la que se argumente la razón de la solicitud.
- b) Enviar la propuesta dentro de las fechas establecidas en el cronograma.

El resolutivo emitido por el Comité Estatal de Becas a la propuesta presentada por el Comité Escolar de Becas deberá ser preferentemente previo al inicio del proceso de dictaminación, según sea el caso.

Con fundamento en La Ley General de Educación, en su artículo 149 fracción III el porcentaje de beca asignado por plantel educativo no podrán ser inferiores.

24. Los miembros del Comité Escolar de Becas, no podrán participar en la dictaminación de una beca nueva o refrendo de sus parientes, sea consanguíneos, civil o por afinidad hasta el cuarto grado en línea recta o colateral, resolviendo dichos casos el resto del Comité.

25. El Comité Escolar de Becas enviará al Comité Estatal de Becas a través del Sistema de Becas para Escuelas Particulares (SIBEP) cuyo link está disponible según se enuncia en la Base 11 del presente documento, lo siguiente: La relación de alumnos dictaminados favorablemente para ser beneficiados con beca nueva o refrendo, la Clave Única de Registro de Población (CURP), el grado a cursar, el promedio, dictamen de condición económica y el respectivo porcentaje de beca otorgado.

Dicha entrega se realizará por conducto del Comité en apego al cronograma anexo a las presentes bases, a fin de que el Comité Estatal de Becas a través de la Dirección de Becas valide la información de las becas en referencia, de conformidad con el artículo 144, fracción III, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco.

Una vez dictaminado el otorgamiento de las becas, será notificado por escrito al solicitante a través del Comité Escolar de Becas, en los siguientes cinco días hábiles, tanto los alumnos aceptados como los alumnos rechazados, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y por la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de Particulares.

DEL COMITÉ ESTATAL DE BECAS

26. El Comité Estatal de Becas es el órgano colegiado del cual se auxilia la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco para la asignación de becas y es



responsable de difundir, orientar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo Administrativo.

27. Para el cumplimiento de sus funciones el Comité Estatal de Becas tendrá las atribuciones siguientes:

- a)** Auxiliarse de los Comités Escolares de Becas para la dictaminación y asignación de becas en el Estado;
- b)** Acordar y en su caso designar, a quienes representarán al Comité Estatal en los Comités Escolares de Becas de las escuelas incorporadas a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco;
- c)** Vigilar que los Comités Escolares de Becas dictaminen las becas conforme a las disposiciones del presente Acuerdo Administrativo;
- d)** Verificar que las escuelas particulares cumplan con la obligación de entregar en tiempo y forma al propio Comité Estatal de Becas, la información necesaria sobre el proceso de asignación de becas,
- e)** Solicitar a través del Secretario Técnico del Comité Estatal de Becas a las escuelas particulares en cualquier momento la información y documentación referente al trámite de becas que considere necesaria y de los períodos que estime necesarios; Aun cuando no exista inconformidad alguna;
- f)** Asesorar, supervisar, orientar y atender los asuntos relacionados a la asignación de becas de los Centros de Formación para el Trabajo;
- g)** Integrar los expedientes de las solicitudes recibidas en la Dirección de Becas y hacerlas llegar al Comité Escolar de Becas correspondiente o al Área de Articulación con el Sector Productivo de la Subsecretaría de Educación Media Superior para que sean consideradas en el proceso de dictaminación;
- h)** Validar la dictaminación de becas realizadas por los Comités de Becas Escolares o por los Centros de Formación para el Trabajo para formalizar la asignación de becas a través de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco;
- i)** Integrar comités especiales entre sus miembros, para la atención y seguimiento de asuntos que lo requieran, pero debiendo el Comité Estatal de Becas conocer y autorizar el seguimiento que se dé a dicho asunto;
- j)** Recibir, analizar y resolver sobre las propuestas elaboradas por las escuelas particulares conforme a las bases 23, 34 y 35 del presente Acuerdo Administrativo;
- k)** Recibir las inconformidades en contra de las dictaminaciones emitidas por los Comités Escolares de Becas o Centros de Formación para el Trabajo;



- l) Emitir, por escrito, la resolución correspondiente a las inconformidades planteadas, conforme al procedimiento que se establece en el presente Acuerdo Administrativo, respecto al reclamo por actos u omisiones con motivo de la dictaminación de becas por parte de los Comités Escolares de Becas;
- m) Emitir las disposiciones operativas y administrativas que regularán los procesos y procedimientos que desarrolla el Comité Estatal de Becas;
- n) Proponer al Secretario de Educación en el Estado, las modificaciones necesarias al presente Acuerdo Administrativo;
- o) Las demás atribuciones necesarias para el buen funcionamiento del Comité Estatal de Becas, así como para la correcta aplicación del presente Acuerdo Administrativo; e
- p) Interpretar las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo Administrativo.

28. El Comité Estatal de Becas se integrará por los titulares de las siguientes áreas, debiendo cada uno de estos designar a su respectivo suplente.

- a) El C. Secretario de Educación, como Presidente;
- b) El C. Director de Becas, como Secretario Técnico;
- c) El C. Subsecretario de Educación Básica, como vocal;
- d) El C. Subsecretario de Educación Media Superior, como vocal;
- e) El C. Director General de Programas Estratégicos, como vocal;
- f) El C. Director General de Planeación, como vocal;
- g) El C. Director de Educación Normal, como vocal;
- h) El C. Director de Asuntos Jurídicos, como vocal;
- i) El C. Director de Tecnologías de la Información, como vocal;
- j) El C. Titular del Área de Articulación con el Sector Productivo, como vocal; y
- k) Por invitación expresa del Presidente de éste Comité, tres Representantes de escuelas particulares incorporadas a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco como vocales.

29. Los cargos del personal que integran el Comité Estatal de Becas, son honoríficos por lo que no tendrán retribución económica alguna.



30. El Comité Estatal de Becas trabajará en forma colegiada, el quórum legal se integrará con la asistencia del 50% más uno de los integrantes del Comité, a excepción de lo que señala el inciso h) de la base 27 del presente Acuerdo Administrativo, en el cual se tendrán que sesionar con la totalidad de los integrantes designados para los comités especiales.

31. Cada integrante del Comité Estatal de Becas cuenta con voz y voto y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

32. El Comité Estatal de Becas se reunirá siempre que un asunto importante lo amerite, priorizando los medios electrónicos.

33. De cada sesión, el Secretario Técnico deberá levantar el acta correspondiente a la sesión, llevar el control de las mismas y hacer llegar una copia debidamente firmada por todos los que en ella actúan a cada integrante del Comité Estatal de Becas.

DE LAS MODALIDADES Y NIVELES EDUCATIVOS

34. Cuando por las características y circunstancias propias de ciertos niveles o modalidades educativas, resulte inoperante la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Administrativo, o alguna de ellas, las escuelas particulares invariablemente deberán manifestarlo ante el Comité Estatal de Becas a través de la Dirección de Becas mediante escrito fundado y motivado adjuntando las evidencias que para tal propósito apliquen, en apego a los tiempos establecidos en el cronograma de la modalidad educativa que corresponda.

Cuando dicha circunstancia se refiera a que no se cuenta con la matrícula suficiente para asignar becas en un 5% cinco por ciento del total de alumnos inscritos, deberá acreditarlo mediante oficio a la Dirección de Control Escolar de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

35. Una vez analizada la propuesta a que se refieren las bases 23 y 34 del presente Acuerdo Administrativo, el Comité Estatal de Becas a través de la Dirección de Becas resolverá la factibilidad de la misma; y hasta en tanto las autoridades del plantel no reciban por escrito la aprobación de la propuesta presentada, se deberán regir por el presente Acuerdo Administrativo.

DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO

36. Para los Centros de Formación para el Trabajo se señalan los puntos siguientes:

I. Los Centros de Formación para el Trabajo deberán difundir el contenido del presente Acuerdo Administrativo a fin de que toda la comunidad educativa se entere del mismo. Estos deberán ejecutar el proceso en apego al Cronograma establecido, de acuerdo al periodo 2022 A (enero-julio 2022)



y periodo 2022 B (agosto – diciembre 2022) y subir la documentación correspondiente al Sistema de Becas para Escuelas Particulares (SIBEP) al siguiente link <http://educacion.app.jalisco.gob.mx/capacitacion/>

II. Los representantes legales de los Centros de Formación para el Trabajo en un término de 5 cinco días hábiles siguientes al inicio de clases ya sean seminarios, talleres, cursos, diplomados u otros, deberán enviar al Comité Estatal de Becas la relación de alumnos propuestos para ser beneficiados con una beca, para que ésta valide y otorgue las becas en referencia. Obligatoriamente el Centro de Formación para el Trabajo dictaminará la asignación de una beca por cada 20 veinte alumnos inscritos, el conteo será acumulable y consecutivo en la matrícula correspondiente al reporte semestral del Centro de Formación para el Trabajo al Área de Articulación con el Sector Productivo;

III. Los Centros de Formación para el Trabajo deberán utilizar en el proceso de asignación de becas exclusivamente los formatos autorizados por la Dirección de Becas, cuya distribución será obligatoria y gratuita, mismos que podrán consultarse en la página del portal de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en el siguiente link, <http://educacion.app.jalisco.gob.mx/capacitacion/>;

IV. Si durante el periodo escolar un becario causara baja definitiva, el Centro de Formación para el Trabajo tendrá la obligación de notificar por escrito a la Dirección de Becas y al Área de Articulación con el Sector Productivo de la Subsecretaría de Educación Media Superior la reasignación de dicha beca;

V. Con el fin de beneficiar a un mayor número de personas, los Centros de Formación para el Trabajo podrán asignar las becas en 100 cien, 75 setenta y cinco, 50 cincuenta o 25 veinticinco por ciento, sin que la fracción pueda ser con porcentajes diferentes a los establecidos. Para los porcentajes de becas antes señalados, deberán tomarse en cuenta las necesidades arrojadas por los resultados de los estudios socioeconómicos según formato establecido por el Área de Articulación con el Sector Productivo de la Subsecretaría de Educación Media Superior, dando siempre prioridad a aquellos alumnos que se encuentren en lo previsto en la base 20 del presente Acuerdo Administrativo y con mayor necesidad económica, asimismo, se sujetarán a lo dispuesto en las bases 7, 8 y 10 del presente Acuerdo Administrativo.

La beca consistirá en la exención del costo total del curso, taller, diplomado o cualquier otra oferta educativa, o del porcentaje que haya sido asignado sobre el mismo.



VI. Para que el alumno pueda participar en el proceso de asignación de becas, se requerirá que:

- a) Llene los formatos de solicitud autorizados por el Comité Estatal de Becas, acreditando la necesidad en virtud de sus limitaciones económicas;
- b) Esté inscrito en el curso, taller, diplomado o cualquier otra oferta educativa para la cual se solicite la beca; y
- c) Entregue su solicitud en el Centro de Formación para el Trabajo a más tardar a los 2 dos días siguientes del inicio de clases.

VII. Publicada la convocatoria y recibidas las solicitudes de becas, se integrará un expediente para cada solicitante, el cual deberá contener el nombre del becario, solicitud de beca, dictamen socioeconómico (formatos autorizados) y aviso de privacidad el cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://portalsej.jalisco.gob.mx/home/aviso-de-privacidad-2/>, a fin de estar en condiciones de dictaminar sobre la procedencia o improcedencia respecto al otorgamiento de becas;

VIII. Los Centros de Formación para el Trabajo, cuidarán la estricta confidencialidad de la información proporcionada por los solicitantes, misma que por ningún motivo o circunstancia podrá ser divulgada, llenando para tal efecto un documento en donde así se asiente, a excepción de la petición escrita del Comité Estatal de Becas. Lo anterior, con estricto apego a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios;

IX. El Comité Estatal de Becas conforme a lo dispuesto en el inciso g) de la base 27 del presente Acuerdo remitirá en un máximo de 5 cinco días hábiles posteriores al inicio de clases de la oferta académica que corresponda, al Área de Articulación con el Sector Productivo de la Subsecretaría de Educación Media Superior, las solicitudes recibidas en la Dirección de Becas a fin de que éstas sean consideradas en el proceso de dictaminación de los Centros de Formación para el Trabajo;

X. En caso de que exista alguna inconformidad, sugerencia o consulta en torno al otorgamiento de las becas, podrá acudir a la Dirección de Becas, ubicada en Av. Prolongación Alcalde # 1351 10º piso, Torre de Educación, Colonia Miraflores en Guadalajara, Jalisco teléfono 33-3819-27-75 ext. 22775, presentando por escrito su inconformidad dirigido al Comité Estatal de Becas.

DE LAS INCONFORMIDADES Y SANCIONES



37. Las inconformidades por omisiones o irregularidades con respecto al dictamen de becas por parte de los Comités Escolares de Becas y Centros de Formación para el Trabajo, deberán presentarse por los inconformes ante el Comité Estatal de Becas a través de la Dirección de Becas, por escrito y priorizando medios electrónicos a la siguiente correo electrónico becas.sej@jalisco.gob.mx y cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Administrativo, en un plazo no mayor de 5 cinco días hábiles a partir de la notificación del dictamen emitido por el Comité Escolar de Becas o a partir de que se tenga conocimiento de alguna irregularidad.

38. Las inconformidades deberán incluir nombre del padre, madre o tutor y del alumno cuando se trate de menores de edad, o bien nombre del alumno si este es mayor de edad, domicilio, teléfono y correo electrónico, los motivos de su inconformidad debiendo adjuntar los elementos de prueba que se consideren necesarios, constancias que acrediten la personalidad del promovente, la notificación de la negativa de beca por parte de la institución educativa (en caso de contar con ella), y la redacción de cualquier problemática relativa al proceso.

39. Al interponerse la inconformidad podrá ofrecerse toda clase de pruebas a excepción de la prueba confesional. Si se ofrecen pruebas que requieran desahogo, se otorgará un plazo adicional no mayor de 15 quince días hábiles para tal efecto.

40. En caso de incumplimiento a lo señalado en las bases 37, 38 y 39, el Comité Estatal de Becas podrá declarar improcedente la inconformidad.

41. De conformidad con el inciso e) de la base 27 del presente Acuerdo Administrativo el Comité Estatal de Becas podrá allegarse de elementos de convicción adicionales que considere pertinentes. Así mismo, informará al Comité Escolar de Becas correspondiente respecto de las inconformidades recibidas y le requerirá presentar por medios electrónicos, los expedientes relativos a las mismas, la totalidad de los expedientes de las solicitudes recibidas (aceptadas y rechazadas), incluyendo los dictámenes socioeconómicos de cada uno de los solicitantes, así como el expediente del ciclo inmediato anterior en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles posteriores a la solicitud del Comité Estatal de Becas.

El Comité Escolar de Becas tendrá derecho de audiencia y defensa privilegiando los medios electrónicos, así como también a través del soporte documental presentado por un representante de la misma respecto de la inconformidad, pudiendo manifestar lo que a su derecho convenga.

42. El Comité Estatal de Becas dictará por escrito la resolución dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes, a la fecha de la presentación de su inconformidad, incluyendo los criterios de aplicación que se consideren pertinentes respecto al caso.

43. Las resoluciones a las inconformidades tendrán el carácter de inapelables y se notificará a las partes de forma personal o por correo certificado, en cualquier caso, con acuse de recibo.

Así mismo, cuando en dicha resolución se reconozca el derecho a una beca con motivo de una inadecuada aplicación de las presentes Bases por el Comité Escolar de Becas o por los Centros de Formación para el Trabajo, ésta nunca se entenderá que irá en detrimento o en sustitución de otra beca asignada por el Comité Escolar de Becas con motivo del mismo ciclo escolar, lo anterior, pese a que se haya dado cumplimiento previo al 5% cinco por ciento establecido en el otorgamiento de becas de dicho ciclo escolar, en virtud de haberse acreditado que se efectuó el proceso para la asignación de becas con imprecisiones, omisiones o errores en detrimento a las solicitudes de aquellas familias con mayor necesidad según lo indica la ley. No obstante, dicho porcentaje sí se considerará en aumento y rebase del 5% establecido.

En dicha resolución se exhortará al particular a realizar un correcto proceso de dictaminación, informándole que, en caso de ser recurrente, se dará inicio al procedimiento administrativo que corresponda por incumplimiento al artículo 170 fracción XXVI de la Ley General de Educación y el artículo 147 fracción XXVI de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

44. La inobservancia a las disposiciones del presente Acuerdo Administrativo por parte de las escuelas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, los hará acreedores a las sanciones correspondientes conforme al artículo 148 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

45. Una vez concluida la vigencia de los cronogramas de actividades de acuerdo a cada modalidad educativa, la Dirección de Becas no acreditará la ejecución del proceso de otorgamiento de becas extemporáneos.

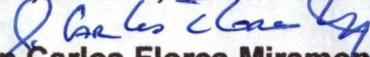
TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO. - Ordénese la publicación del presente Acuerdo Administrativo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

TERCERO. - Se derogan las anteriores disposiciones que al efecto se hayan dictado y que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo Administrativo.

Guadalajara, Jalisco, a 31 de enero del 2022


Juan Carlos Flores Miramontes
Secretario de Educación del Estado de Jalisco

PROCESO ASIGNACIÓN BECAS PARTICULARES
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES
ANEXO 1 MODALIDAD ESCOLARIZADA
CICLO ESCOLAR 2022-2023

ETAPA	N°	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	RESPONSABLE	PERIODO	2022													
					ENE	FEB	MAR	ABR	MAYO	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
ETAPA 1	1	Publicación del Acuerdo	Dirección de Becas	31 de enero al 15 de febrero														
	2	Recepción de solicitudes fundamentadas en el Acuerdo Administrativo, numeral 23	Dirección de Becas	14 al 18 de febrero														
	3	Resolutivo de solicitudes de ajuste al proceso fundamentadas en numeral 23 del Acuerdo Administrativo por parte del Comité Estatal de Becas	Comité Estatal de Becas	24 al 28 de febrero														
	4	Constituir Comités Escolares de Becas	Escuelas Particulares	14 de febrero al 14 de marzo														
	5	Publicación y difusión de Convocatoria, así como entrega y recepción de solicitudes de becas	Escuelas Particulares Comités Escolares	1 al 25 de marzo														
	6	Recepción de solicitudes extemporáneas en la Dirección de Becas	Dirección de Becas	28 de marzo al 1 de abril														
	7	Envío de solicitudes de becas a los Comités Escolares de Becas	Dirección de Becas	4 al 8 de abril														
	8	Calendarización en plataforma de reuniones para dictaminación de los Comités Escolar de Becas	Escuelas Particulares	25 abril al 13 de mayo														
	9	Periodo de reuniones de dictaminación por parte de los Comités Escolares de Becas con presencia del Comité Estatal de Becas	Comités Escolares Comité Estatal	25 abril al 25 de mayo														
	10	Entrega de dictámenes de beca (aceptados y rechazados) a solicitantes	Comités Escolares	5 días posterior a la sesión de dictaminación														
ETAPA 2	11	Recepción de Inconformidades	Dirección de Becas Comité Estatal Comités Escolares	29 de abril al 3 de junio														
	12	Envío de Inconformidades del Comité Estatal a los Comités Escolares de Becas	Dirección de Becas	2 de mayo al 7 de junio														
	13	Recepción de respuestas de los Comités Escolares de Becas a inconformidades	Dirección de Becas Comité Estatal	3 de mayo al 13 de junio														
	14	Resolutivo de Inconformidades por parte del Comité Estatal de Becas (3)	Comité Estatal de Becas	10 de junio al 8 de julio														
	15	Registro de información a plataforma	Escuelas Particulares	25 de abril al 22 de julio														
ETAPA 3	16	Validación de Información en plataforma	Dirección de Becas	26 abril al 14 de octubre														
	17	Periodo limite para impresión de acusos de cumplimiento en plataforma	Escuelas Particulares	1° de septiembre al 31 de diciembre														

Handwritten signature or mark in blue ink.

PROCESO ASIGNACIÓN BECAS PARTICULARES
ANEXO 2 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (BIS _ VIRTUAL)
CICLO ESCOLAR 2022-2023

ETAPA	N°	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	RESPONSABLE	PERIODO	2022												
					FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
ETAPA 1	1	Publicación del Acuerdo	Dirección de Becas	31 enero al 15 febrero													
	2	Constituir los Comités Escolares de Becas	Escuelas Particulares	1 al 28 febrero													
	3	Publicación y difusión de Convocatoria, así como entrega y recepción de solicitudes de becas	Escuelas Particulares Comités Escolares	16 de febrero al 16 marzo													
	4	Calendarización en plataforma de reuniones para dictaminación	Escuelas Particulares	1 al 11 de marzo													
	5	Periodo de reuniones de dictaminación por parte de los Comités Escolares de Becas con presencia del Comité Estatal de Becas	Comités Escolares Comité Estatal	15 al 31 de marzo													
ETAPA 2	6	Registro de información a plataforma periodo 2022 A (ENERO - MARZO)	Escuelas Particulares	1 de abril al 13 de mayo													
	7	Validación de Información en plataforma	Dirección de Becas	4 abril al 27 de mayo													
	8	Calendarización en plataforma de reuniones para dictaminación, y así como entrega y recepción de solicitudes de becas periodo 2022 B (ABRIL-JUNIO)	Escuelas Particulares	1 de abril al 13 de mayo													
ETAPA 3	9	Periodo de reuniones de dictaminación por parte de los Comités Escolares de Becas con presencia del Comité Estatal de Becas	Comités Escolares Comité Estatal	4 abril al 27 de mayo													
	10	Registro de información a plataforma periodo 2022 B (ABRIL-JUNIO)	Escuelas Particulares	31 de mayo al 17 de junio													
	11	Validación de Información en plataforma	Dirección de Becas	1 al 24 junio													
ETAPA 4	12	Calendarización en plataforma de reuniones para dictaminación, y así como entrega y recepción de solicitudes de becas periodo 2022 C (JULIO-SEPTIEMBRE)	Escuelas Particulares	27 junio al 12 julio													
	13	Periodo de reuniones de dictaminación por parte de los Comités Escolares de Becas con presencia del Comité Estatal de Becas	Comités Escolares Comité Estatal	8 al 22 julio													
	14	Registro de información a plataforma periodo 2022 C (JULIO-SEPTIEMBRE)	Escuelas Particulares	1 al 31 de agosto													
	15	Validación de Información en plataforma	Dirección de Becas	2 agosto al 9 septiembre													
	16	Calendarización en plataforma de reuniones para dictaminación, y así como entrega y recepción de solicitudes de becas periodo 2022 D (OCTUBRE-DICIEMBRE)	Escuelas Particulares	2 al 16 de septiembre													
ETAPA 5	17	Periodo de reuniones de dictaminación por parte de los Comités Escolares de Becas con presencia del Comité Estatal de Becas	Comités Escolares Comité Estatal	14 al 30 de septiembre													
	18	Registro de información a plataforma periodo 2022 D (OCTUBRE-DICIEMBRE)	Escuelas Particulares	3 al 28 de octubre													
	19	Validación de Información en plataforma	Dirección de Becas	4 de abril al 15 de noviembre													
	20	Periodo único de Impresión de acuse de cumplimiento 2022	Escuelas Particulares	1 noviembre al 31 de diciembre													

ANEXO 3 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES FORMACIÓN PARA EL TRABAJO

PERIODO 2022A

N°	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	RESPONSABLE	PERIODO	2022								
				ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL		
1	Impresión Acuses de Cumplimiento 2021	Escuelas de Formación Para el trabajo	03 al 31 de Enero	■	■							
2	Publicación del Acuerdo 2022	Dirección de Becas	30 enero al 15 de Febrero		■	■						
3	Publicación de Convocatoria para el proceso de entrega y recepción de solicitudes de becas 2022A	Escuelas de Formación Para el trabajo	21 de Febrero al 11 de Marzo			■	■					
4	Gestión de autorización de estudios socioeconómicos	Escuelas de Formación Para el trabajo -Área Articulación con el Sector Productivo	15 de Marzo al 10 Abril				■	■				
5	Captura de alumnos propuestos para becas y cargar documentación en la plataforma	Escuelas de Formación Para el trabajo	16 de Marzol al 13 de Mayo				■	■	■			
6	Validación de Información	Dirección de Becas	15 de Mayo al 15 de Julio							■	■	■

PERIODO 2022 B

N°	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	RESPONSABLE	PERIODO	2022						2023		
				JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE		
7	Publicación de Convocatoria para el proceso de entrega y recepción de solicitudes de becas 2022B	Escuelas de Capacitación Para el trabajo	15 de Agosto al 09 de Septiembre			■	■					
8	Gestión de autorización de estudios socioeconómicos	Escuelas de Formación Para el trabajo -Área Articulación con el Sector Productivo	12 de Septiembre al 31 de Octubre				■	■				
9	Captura de alumnos propuestos para becas y cargar documentación en la plataforma	Escuelas de Formación Para el trabajo	19 de Septiembre al 14 de Noviembre					■	■			
10	Validación de Información	Dirección de Becas	20 de Septiembre al 30 de Noviembre				■	■	■			
11	Impresión de Acuse	Escuelas de Formación Para el trabajo	20 Septiembre 2022 al 31 de Enero 2023								■	■